

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 3 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente solicitud extraprocesal, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de retiro de la demanda, previo al vencimiento del término para subsanar la demanda.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
RADICADO	17873408900120230005500
DEMANDANTE	Finesa S.A.
DEMANDADO	José Víctor Asprilla Caicedo

Vista la constancia secretarial que antecede, valga la pena traer a cuento el artículo 92 del Código General del Proceso, según el cual “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En consecuencia, se accederá al retiro de la presente demanda, sin condena en costas, y, se ordenará el archivo respectivo sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente decisión y previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint rectangular stamp. Below the signature, there is a small, light gray watermark that reads 'Escaneado con CamScanner'.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 6 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 050



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria